



Expediente:	056600642739		
Radicado:	AU-02427-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	30/06/2026	Hora:	10:49:13
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00011-2024 del 02 de enero de 2024, la Corporación autorizó un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, solicitado por el señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, en beneficio del predio identificado con el PK: 6602002000001200020, ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° 056600642739.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-08497-2024 del 11 de diciembre de 2024.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° CS-16907-2024 del 18 de diciembre de 2024, Cornare requirió al señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, para que cumpliera con las observaciones y obligaciones establecidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-08497-2024 del 11 de diciembre de 2024.



Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04163-2025 del 27 de junio de 2025**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-14839-2025 del 06 de octubre de 2025**, Cornare requirió al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.918**, para que presente el informe de actividades exigido en el permiso de aprovechamiento forestal.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-18199-2025 del 06 de octubre de 2025**, el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, allegó a la Corporación el informe final de actividades del aprovechamiento forestal, dando respuesta a la correspondencia de salida con radicado N° **CS-14839-2025 del 06 de octubre de 2025**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanaron el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03473-2026 del 12 de junio de 2026** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03474-2026 del 12 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó revisión documental en calidad de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-00011-2024, lo requerido en correspondencia de salida CS-16907-2024; así como lo estipulado en la resolución RE-01452-2026. Se encontró lo que se describe a continuación:

25.1 *El registro en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) evidencia que, a la fecha del control y seguimiento, no se movilizaron salvoconductos adicionales a los ya reportados en el informe técnico IT-04163-2025 del 27 de junio de 2025, en el cual se documentó el 99,43% del volumen autorizado aprovechado.*

25.2 *Con radicado de correspondencia CE-18199-2025, el señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizabal presentó ante Cornare el informe de actividades exigido mediante Resolución RE-00011-2024, el cual detalla el desarrollo de las actividades de corte, incluye el registro fotográfico de los árboles talados y reporta el volumen movilizado, el cual concuerda con lo registrado en la plataforma VITAL.*

25.3 *Durante el recorrido en campo, se identificó que, posterior al cese de actividades del permiso de aprovechamiento, se ejecutó una tala rasa en parte del área autorizada (Figura 1), este hecho fue reportado el día 7 de abril de 2026 mediante denuncia ambiental SCQ-134-0441-2026 y atendido con informe IT-02516-2026.*

Figura 1. Área talada en el predio La Palmera, respecto al área de permiso de aprovechamiento forestal persistente con resolución RE-00011-2024,
Fuente: Copernicus, imagen febrero de 2026.



25.4 Respecto a tala efectuada sin el permiso correspondiente, cuyo responsable es el señor Luis Héctor Zuluaga Aristizábal, se constató que la actividad se encontraba suspendida. Asimismo, se evidenció que el bosque talado fue reemplazado por pastos con fines de potrerización (Figura 2).

Figura 2. Área talada.



Parte del bosque en regeneración.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00011-2024 02/01/2024 y CS-16907-2024 del 18/12/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-00011-2024, Artículo Tercero Entregar (...) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.		X			Se presentó informe con radicado CE-18199-2025.
CS-16907-2024: PRESENTAR ante Cornare el informe de actividades (...)		X			Se presentó informe con radicado CE-18199-2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01452-2026 del 06/05/2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de soca y tala rasa de bosque natural sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, hechos acaecidos en el punto localizado en las coordenadas geográficas 6°2'12,17 "N-74°54'12,99" W, predio identificado con el PK: 6602002000001200020, denominado "La Palmera", ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis, Antioquia.		X			Mediante visita técnica al predio realizada el 28 de mayo de 2026 se verificó que la actividad se encontraba suspendida.
SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de quema a cielo abierto de bosque natural sin permiso de la Autoridad Ambiental, hechos acaecidos en el punto localizado en las coordenadas geográficas 6°2'12,17 "N-74°54'12,99" W, predio identificado con el PK: 6602002000001200020, denominado "La Palmera", ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis, Antioquia.		X			Mediante visita técnica al predio realizada el 28 de mayo de 2026 se verificó que la actividad se encontraba suspendida.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Se realizó visita técnica al predio denominado La Palmera, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis, Antioquia. El objeto de la inspección fue verificar, por un lado, el cumplimiento del permiso de

aprovechamiento forestal otorgado al señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal mediante la Resolución RE-00011-2024, y por otro lado, el catamieto de las medidas impuestas al señor Luis Héctor Zuluaga Aristizábal a través de la resolución RE-01452-2026 del 06 de mayo de 2026.

26.2 El señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal cumplió con la entrega del informe de actividades, radicado CE-18199-2025 del 6 de octubre de 2025, cuya información es consistente con los registros de la Corporación. Asimismo, se constató el cumplimiento de las obligaciones ambientales correspondientes a la unidad de corta de 4,57 hectáreas dentro del periodo de vigencia del permiso forestal.

26.3 Adicionalmente, se identificó que, con posterioridad a la ejecución del permiso autorizado, el señor Luis Héctor Zuluaga Aristizábal efectuó una tala rasa en parte de la mencionada unidad de corta. En la visita actual, se verificó que se acató el requerimiento de suspensión inmediata de tala y quema de bosque; asimismo, se evidenció que en el área afectada se consolidó un cambio de uso del suelo con fines productivos.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00011-2024 del 02 de enero de 2024**, solicitado por el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.918**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6602002000001200020**, denominado “La Palmera”, ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **056600642739**, se encuentra vencido, una vez transcurrido el término de un (1) año otorgado mediante el referido Acto Administrativo, sin que el mismo fuera objeto de prórroga; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de la Corporación, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas fueron ejecutadas dentro de la unidad de corta de 4,57 hectáreas y en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-00011-2024 del 02 de enero de 2024**, evidenciándose mediante la revisión de la plataforma **VITAL** que no se registraron movilizaciones adicionales a las reportadas en el Informe Técnico con radicado N° **IT-04163-2025 del 27 de junio de 2025**, donde se documentó el aprovechamiento del 99,43% del volumen autorizado. Así mismo, el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe final de actividades derivado del aprovechamiento forestal mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-18199-2025 del 06 de octubre de 2025**, cuya información resultó consistente con los registros de la Corporación y con lo verificado durante las visitas técnicas de control y seguimiento. Finalmente, se constató que con posterioridad a la ejecución del permiso autorizado se realizaron actividades de tala rasa en parte de la unidad de corta por parte del señor **LUIS HÉCTOR ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, situación que dio lugar a actuaciones administrativas independientes por parte de la Corporación; no obstante, dichas actividades no corresponden a la ejecución del permiso forestal otorgado mediante la

Resolución con radicado N° **RE-00011-2024 del 02 de enero de 2024**, encontrándose además suspendidas al momento de la inspección técnica realizada el 28 de mayo de 2026.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056600642739**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03474-2026 del 12 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600642739**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.918**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600642739**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente**.
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**
Fecha: **24/06/2026**